

SENTENCIA EN LA CAJA GALLEGA

El FROB no recurrirá la sentencia contra los exdirectivos de la caja

Adicae y los condenados sí lo harán, y la Fiscalía aún no se ha pronunciado

ANA BALSEIRO
MADRID / LA VOZ

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) no recurrirá la sentencia dictada el jueves por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional contra los ex directivos de Novacaixagalicia. Aunque la acusación particular en el procedimiento la ejerció NCG Banco (ahora Abanca), entidad a la que en septiembre del 2011 se traspasó la actividad financiera de la antigua caja fusionada, de facto el perjudicado del caso es el FROB, y era también quien indirectamente ejercía esta acusación, aunque lo hiciera a través de letrados del banco. El propio fallo recuerda que tras la inyección de 9.000 millones de dinero público en la entidad financiera, el FROB se convirtió en su propietario. En diciembre del 2013 se vendió al grupo Banesco, lo que posteriormente daría lugar a la actual Abanca.

Tanto es así, que en la sentencia los magistrados establecen que las cantidades indebidamente percibidas por los condenados (14,5 millones de euros entre José Luis Pego, Gregorio Gorriarán y Óscar Rodríguez Estrada) le sean devueltas directamente al FROB. Y no a Novacaixagalicia, aunque fue quien pagó. El auto lo justifica porque la caja «ha desaparecido como persona jurídica, y era una entidad enteramente participada por el FROB, pues en el momento de la liquidación de los contratos (de los ex directivos) tendría un 93,6% de las acciones hasta la venta a un tercero de NCG Banco,



Los cuatro ex altos cargos de la caja condenados por la Audiencia Nacional; el quinto es un abogado. EFE

en el año 2013-14». El fallo insiste en que las cantidades que los ex banqueros recibieron al desistir de sus contratos de alta dirección «en el fondo la abonó íntegramente el FROB, organismo público que posibilitó que NCG subsistiera gracias al dinero público inyectado».

En cualquier caso, esta acusación particular, defendida por el abogado Javier Sánchez-Junco, no recurrirá esta sentencia de la Audiencia Nacional, tal y como confirmaron desde ese despacho. Se entiende que considera suficiente el fallo.

En casación al Supremo

Quien sí recurrirá es Adicae, que ejerció la acusación popular en

el proceso a través del despacho gallego Laterna Abogados. También elevarán su disconformidad con la sentencia a la instancia superior, es decir, recurrirán en casación a la sala segunda del Tribunal Supremo, los exdirectivos condenados. El primero en confirmarlo fue el abogado del ex copresidente, Julio Fernández Gayoso, horas después de notificarse la sentencia, mientras que ayer se sumaron a la misma postura los letrados de Pego, Gorriarán y Rodríguez Estrada, que confiaron su defensa a un bufete madrileño.

El quinto condenado, el abogado Ricardo Pradas, asesor externo en los contratos que la posibilitaron el cobro de las indemnizaciones consideradas ilegítimas

por el tribunal, previsiblemente también recurrirá, aunque este extremo no ha podido ser aún confirmado, al igual que la postura de la Fiscalía respecto a la sentencia. En sus conclusiones provisionales, el Ministerio Público arrancó pidiendo una condena de tres años de prisión, al imputarles a los acusados la comisión de los delitos de apropiación indebida y administración leal, y alternativamente estafa, aunque finalmente el tribunal les rebajó la condena a dos años, la mitad de los cuatro que pedía Adicae.

La resolución de estos conflictos en el Supremo puede llevar incluso a varios años, y hasta entonces podría dilatarse la ejecución de la sentencia.

PABLO ARANGÜENA
QUIEN INICIÓ EL CASO

«Presenté la denuncia por cabreo, por indignación»

A. B. MADRID / LA VOZ

«Básicamente lo denuncié por cabreo, por indignación». Así resume el abogado coruñés Pablo Arangüena por qué puso en conocimiento del juzgado el caso de las prejubilaciones millonarias de la cúpula de la antigua caja fusionada, cuya sentencia acaba de hacerse pública.



El abogado Pablo Arangüena.

Presentó la denuncia el 24 de octubre del 2011, cuando la prensa daba cuenta de aquel escándalo. «En aquel momento se estaba viendo que las cajas estaban en una situación muy mala, que la viabilidad de cara al futuro estaba comprometida, aunque teníamos políticos diciendo que iban estupidamente. Y en ese contexto trascendió el espectáculo obsceno de las indemnizaciones», recuerda, añadiendo que «con lo que se publicaba en los medios y lo que yo sabía por otras personas de Caixa Galicia, atos cabos y veo que encaja en tipos delictivos. Me puse a redactar la denuncia, de 20 páginas, básicamente por indignación».

Pero añade que entiende que un ciudadano de a pie, por mucho que le molestara la situación, no lo habría tenido «tan fácil». «Yo soy abogado, tengo conocimientos técnicos, y pude hacerlo yo mismo», apunta, comentando que le «sorprendió» que los hechos, «algo tan indignante», no estuvieran ya en un juzgado. El caso recayó en el de instrucción número 2 de A Coruña, que lo trasladó a la Audiencia Nacional.

Arangüena, que pone en marcha la maquinaria judicial, sin embargo luego no tomó parte en el procedimiento, algo que explica porque Adicae se personó antes como acusación popular y él decidió no recurrir. «Entendía que, además, al haber entrado la Fiscalía Anticorrupción, y luego también el banco como acusación particular, harían un buen trabajo», añadió.

De la sentencia, entiende que el Ministerio Público debería recurrirla porque el tribunal «no fundamenta, como recoge el Código Penal» por qué les impone dos años de cárcel en lugar de los tres que pedía la Fiscalía, máxime cuando para el delito en cuestión oscila entre uno y seis años. «La lógica sería la pena intermedia. Si es para que no entren en prisión, al menos que lo motiven».

De la pena de prisión a la suspensión de condena

A raíz de la condena de la Audiencia Nacional por el caso de las indemnizaciones millonarias en las cajas gallegas conviene saber en qué afecta esta sentencia. Nuestra legislación penal contempla la figura de la suspensión de la ejecución de un condena a privación de libertad, partiendo de la consideración general de la conveniencia de que, en el caso de delinquentes primarios (que lo son por primera vez), pudiera ser suficiente la sanción moral derivada de la imposición de la pena, así como en la convicción de que el ambiente carcelario en nada contribuiría a la finalidad constitucional de toda sanción penal: reinserción social del reo.

El Código Penal regula la posibilidad de dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años «cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para

evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos». No obstante, la referida suspensión de la ejecución de la pena viene sujeta a la concurrencia de una serie de condiciones necesarias: delincuente primario, pena no superior a dos años y pago de las responsabilidades civiles.

Conviene aclarar que el requisito relativo al pago de las responsabilidades civiles se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica, y que tal compromiso se cumpla en un plazo prudencial.

En el caso de penas privativas de libertad no superiores a dos años, el plazo de suspensión será de dos a cinco años, a determinar por el juzgador, en atención, entre otras, a las concretas circunstancias concurrentes en el delito cometido y en la persona del condenado. Y tal decisión del tribunal, podrá incluirse, si procediere, en la propia sentencia condenatoria, o —lo más habitual— con posterioridad a dicha resolución,

una vez quede firme y a la mayor brevedad.

Por tanto, la concesión no es automática, ni se concibe en términos absolutos, pues podrá quedar condicionada al cumplimiento de una serie de prohibiciones y deberes para evitar el riesgo de la comisión de nuevos delitos, así como el cumplimiento de prestaciones u otras medidas (pago de multa o trabajos para la comunidad).

Tal concesión tampoco resulta irrevocable, pues el tribunal podrá dejar sin efecto la suspensión y ordenar la ejecución de la pena y el ingreso en prisión, si el beneficiario es condenado por un delito cometido durante el período de suspensión respectivo, si incumple las prohibiciones, prestaciones o condiciones que le fueron impuestas, o si incumple las responsabilidades civiles, o los compromisos de pago asumidos. Cumplido el respectivo plazo de suspensión y, en su caso, las reglas de conducta fijadas en el caso concreto, el tribunal acordará la remisión definitiva de la pena impuesta.

Fernando Bolós

Abogado en Coruña, Tomé y Judel